MINISTERIO
DE TRABAJO

INSTRUCTIVO
DGTHSO MLCC-000096-INS/26
PAGO DEL AGUINALDO DE NAVIDAD GESTIÓN 2026

El Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Servicio Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el marco de los artículos 48.I, 49.II y 175.I.4 de la Constitución Política del Estado y del artículo 59, incisos d), e) y o), y del artículo 60, inciso g), del Decreto Supremo N° 5675, de 13 de agosto de 2026, Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 (Estatuto del Funcionario Público), Decreto Supremo N° 229 de 21 de diciembre de 1944, Decreto Supremo N° 2317 de 29 de diciembre de 1950, Decreto Supremo N° 1802 de 20 de noviembre de 2013 (Disposición Adicional Única), Decreto Supremo N° 5470 de 8 de octubre de 2025, Resolución Ministerial N° 712/03 de 20 de noviembre de 2003 (Instructivo Permanente para el Pago de Aguinaldos de Navidad, para el sector público, el artículo 28.III del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 (Reglamento al Estatuto del Funcionario Público) y disposiciones legales vigentes sobre el tema; recuerda a los empleadores del sector privado y a las entidades del sector público la obligación de pagar el Aguinaldo de Navidad de la gestión 2026, conforme a lo que se detalla a continuación:

I. INSTITUCIONES, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO

1. Las instituciones, empresas y establecimientos, públicos o privados, con o sin fines de lucro, pagarán el aguinaldo al personal sujeto a la Ley General del Trabajo, conforme a la Ley de 18 de diciembre de 1944 y a la Ley de 22 de noviembre de 1950.
2. El beneficio corresponde a quienes presten servicios remunerados por cuenta ajena en condiciones de subordinación y dependencia, cualquiera sea la modalidad contractual, siempre que cumplan el tiempo mínimo exigido para empleados u obreros conforme al Decreto Supremo N° 229, de 21 de diciembre de 1944.
3. La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad para las trabajadoras y trabajadores, será el promedio del total ganado de los últimos tres (3) meses anteriores al pago del aguinaldo, o los tres (3) meses anteriores a la extinción de la relación laboral. En caso de los obreros que hubieran trabajado un (1) mes calendario durante la gestión, la base de cálculo se hará en virtud a la remuneración correspondiente a ese mes; para tal efecto, se entiende por salario o sueldo, a la remuneración total que percibe la trabajadora o el trabajador, como retribución por la

prestación de servicios, encontrándose dentro del mismo, el salario o sueldo básico, comisiones, recargo por trabajo nocturno, horas extraordinarias, bono de antigüedad, recargo por feriados, domingos trabajados, salario dominical, porcentajes y toda remuneración que tenga carácter permanente, regular y continuo; incluyendo otros conceptos reconocidos por acuerdo de partes suscritos conforme a Ley.

II. ENTIDADES SUJETAS AL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

1. El artículo 51, inciso g), de la Ley N° 2027 y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 25749 regulan el pago al personal con derecho al beneficio. La base se determina sobre el promedio de las remuneraciones percibidas en el último trimestre, con las exclusiones del citado artículo 28.
2. Las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos o sus equivalentes en cada entidad, incluidas las autónomas, autárquicas y descentralizadas, programarán y ejecutarán el pago, conservarán los comprobantes y observarán las disposiciones presupuestarias y de tesorería aplicables. La rectoría en esta última materia corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas conforme al artículo 42, inciso n), del Decreto Supremo N° 5675.

III. DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

1. El Aguinaldo de Navidad deberá pagarse íntegramente en dinero, sin que pueda ser objeto de embargo, retención, compensación, transacción ni descuento de ninguna naturaleza, y corresponderá a un mes de sueldo para los empleados y veinticinco (25) días de salario para los obreros, o la remuneración equivalente según el régimen aplicable. Cuando el tiempo de servicios sea menor y se cumplan los requisitos de ese régimen, el pago se efectuará por duodécimas, conforme a la Ley de 22 de noviembre de 1950, el Decreto Supremo N° 2317 y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 25749, según corresponda.

IV. PLAZOS PARA EL PAGO Y LA PRESENTACIÓN DE PLANILLAS

1. En el sector privado, el pago deberá hacerse efectivo hasta el **DOMINGO 20 DE DICIEMBRE DE 2026**, conforme a la Resolución Ministerial N° 712/03. El incumplimiento del pago oportuno da lugar al pago doble previsto en el artículo 2 de la Ley de 18 de diciembre de 1944.

2. En el sector público, las entidades deberán hacer efectivo el pago hasta el **DOMINGO 20 DE DICIEMBRE DE 2026**, al personal activo y retirado con derecho al beneficio. El artículo 2.II del Decreto Supremo N° 5470, de 8 de octubre de 2025, modificó el artículo décimo segundo del Decreto Supremo N° 19337, de 14 de diciembre de 1982, estableciendo como plazo máximo legal el 20 de diciembre de cada año.
3. Los empleadores y las entidades obligadas presentarán la planilla de pago por la Oficina Virtual de Trámites (OVT) hasta el **MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2026**, conforme a la Resolución Ministerial N° 712/03 y a los artículos 2.II, 3.I y 5.III de la Resolución Ministerial N° 212/18, de 1 de marzo de 2018, previo depósito del costo del servicio establecido en la Resolución Ministerial N° 462/22, de 28 de abril de 2022. Se aplicarán los plazos especiales que correspondan.

La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, la Dirección General del Servicio Civil y las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo controlarán el cumplimiento del presente Instructivo, para que las mismas atiendan en el marco de sus atribuciones, las denuncias del personal sujeto a la Ley General del Trabajo y orientarán los reclamos correspondientes a otros regímenes laborales hacia las instancias competentes. Las instancias administrativas de las entidades públicas serán responsables del cumplimiento y ejecución del pago, conforme al artículo 28, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 25749. Las acciones u omisiones que correspondan serán evaluadas conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178, según el régimen de responsabilidad aplicable.

La Paz, 18 de noviembre de 2026

Código de verificación de autenticidad del comunicado

Mgr. Gabriela M. Lespeces Cadena
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE TRABAJO

Abog. María del Carmen Fernández Rojas
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIO CIVIL
VICEMINISTERIO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO